

## DE LA

# PROVINCIA

# DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real órden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorizacion del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### In GOBIERNO obneidall

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

adrid a Karagoza, aio se llevoà efecto.

En la Gaceta de Madrid núm. 46, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion el Real decreto que sigue:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Serandi, Ayuntamiento de Proaza, interpusieron ante el expresado Juez un interdicto contra los vecinos de la Rebollada, Ayuntamiento de Quirós, por que estos les impedian apacentar sus ganados como de inmemorial venian haciéndolo desde el 24 de Agosto hasta el 1.º de Mayo de cada año en los sitios que determinaban; y habiendo recaido auto restitutorio, los vecinos de la Rebollada acudieron al Gobernador de la provincia á fin de que reclamase el conocimiento del negocio:

Que el Gobernador pidió informe á los Ayuntamientos de Proaza y de Quirós, evacuándole el primero en el sentido de que los prados de la Rebollada deben abrirse desde el 24 de Agosto al 1.º de Mayo en virtud de escritura de transaccion otorgada en 1686 entre los vecinos de una nueva poblacion que se estableció en la Rebollada, los de este pueblo y los de Serandi, fijando una linea divisoria entre si sin alterar la mancomunidad de pastos; y contestando el Ayuntamiento de Quirós que los vecinos de Serandi tienen el uso y aprovechamiento de pastos en mancomunidad con los de la Rebollada en los prados de que se trata despues de levantado el fruto de la yerba, es decir, cuando concluye la recoleccion de Agosto, y á veces desde Setiembre, y tambien desde Octubre hasta 1.º de Marzo:

Que en tal estado el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion invocando la Real órden de 17 de Mayo de 1838, y el art. 8.°, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo que ya no había lugar á la misma, en el concepto de que se

trataba de un negocio fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Y que, por último, el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, y contestando concluyentemente el fundamento aducido por el Juzgado, insistió en el presente conflicto:

Visto el art. 74, párrafo décimo de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara propio del Alcalde representar en juicio el pueblo ó distrito municipal cuando estuviere autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en que se previene: primero, que los Jefes politicos (hoy Gobernadores) cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, y del 11 del capítulo 1.º de la instruccion que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, haciendo entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demás usufructos que siempre han poseido en comun: segundo, que interin no se promulge la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó vil'a, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominación tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás: tercero, que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente; pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el párrafo primero, art. 8.\*, y el art. 9 ° de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento, cuando pasan á ser contenciosas, de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración provincial y municipal para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Visto el art. 3.°, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos suscitar competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que en la cuestion de mancomunidad de pastos sobre que versa la actual contienda los` vecinos de Serandi, al entablar el inter-

dicto, no lo han hecho come simples particulares, apoyándose en títulos de propiedad
individual, sino con el carácter de vecinos y
en virtud del título en que apoyan sus pretensiones al aprovechamiento de que se trata;
resultando de aqui que nunca pudo creerse
esta cuestion de simples particulares, ni á los
que en ella intervinieron representantes legítimos de los pueblos respectivos, al tenor
de lo dispuesto en el art. 74 citado de la ley
de 8 de Enero de 1845:

2.º Que aun de esta manera irregular no se ha promovido ante la jurisdicción ordinaria un juicio plenario sobre la propiedad del aprovechamiento de pastos, en cuyo caso hubiese tenido aplicación lo que determina la Real órden que además se menciona de 17 de Mayo de 1838, sino tan solo un juicio sumarísimo de interdicto, que ha dado por resultado un auto del Juez con el que no se dispone más que la conservación del estado de cosas existente:

3.º Que mantener tal estado de cosas en la materia de que se trata es propio de la Autoridad administrativa, conforme á lo prescrito en la referida Real órden y en los articulos que tambien van expresados de la ley de 2 de Abril de 1845, siendo esta doctrina tanto más incontestable en el caso presente, cuanto que el proveido del Juez de primera instancia, que no causa, como se ha declarado repetidas veces en casos análogos, la ejecucion de que habla el artículo en último lugar citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, podria quedar desde luego ineficaz por medio de una providencia subsiguiente de la misma Autoridad administrativa dada en uso de sus atribuciones legítimas;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en l'alacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

El que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

lavel del sements transure devol-

Por el Ministerio de la Guerra se publica en la Gaceta de Madrid, número 29, la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro] de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

propuesta en terna que han dirigido á ese

Tribunal Supremo los Directores generales de Artillería é Ingenieros, en la que figura en primer lugar D. Nicolás Candalija y Uribe, Promotor fiscal en comision del distrito del Norte en las afueras de esta capital, para el cargo de Fiscal de los Juzgados privativos del quinto departamento de Artillería y de la Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Nueva, y considerando la conveniencia que resultaria de que los expresados cargos fuesen incompatibles con el de otro empleo alguno en el órden civil por las complicaciones, rivalidades, competencias y áun incompatibilidades que pueden surgir en el curso de los negocios, teniendo presente lo que se halla prevenido en Real orden circular de 17 de Noviembre de 1855 para el desempeño accidental é interino de las Auditorías de Guerra en casos de vacantes, ausencias ó enfermedades, lo cual con mayor fundamento es aplicable cuando se trata de un nombramiento para administrar justicia en propiedad, y atendiendo á que existe una lista de aspirantes à ingresar en el órden juridico militar, en la que figuran individuos beneméritos que han prestado servicios muy señalados en el ramo de guerra, y por tanto parece justo que obtuviesen preferencia en los casos de ingreso en la carrera para no defraudar sus aspiraciones, teniéndolos presente en las propuestas, pues es muy natural y posible que en vacantes de esta especie se presenten à solicitar algunos de entre tantos aspirantes como comprende la indicada lista, porque asi pueda convenirles; S. M., conformándose con el parecer de ese Tribunal Supremo, se ha servido resolver que en lo sucesivo el Director general de Artillería y el Ingeniero general respectivamente dispongan que las vacantes que ocurran de Asesorias y Fiscalias de los Juzgados de sus armas se anuncien en la Gaceta por un plazo largo, que podrá ser de 30 dias á fin de que los aspirantes á ser incluidos en las propuestas acudan con solicitud y justificacion de sus méritos á los Jefes de los Juzgados cuyas vacantes hayan de proveerse, los cuales deberán agregar siempre á las propuestas justificadas las instancias de los pretendientes que se hallen incluidos en la lista de aspirantes de primera clase à ingresar en el orden juridico-militar, sin que deban proponerse letrados que tengan empleo en cualquiera de los ramos de Administracion civil, sino Abogados independientes y de reconocida ilustracion, prefiriendose siempre à los que hayan prestado en alguna ocasion servicios juri," 198

militares ó en otro ramo del ejército, especialmente los incluidos en la lista de aspirantes de primera clase ya citada:»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1860 .- El Mayor interino, Enrique del Pozo.-Señor....

Y se inserta en este Boletin oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.-Pedro Celestino Arguelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 38, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion las Reales órdenes que siguen:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital para procesar à D. Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

"Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia en la capital la autorización que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia Don Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez, quinto departamento de Artilleria y de sul

Resulta que contra el Subinspector sol han formulado los siguientes cargos:

die Haber dejado en libertad á un individuo que le fue presentado como autor del robo de un haul, permitiéndole que él selle ivese à sagarle del sitio donde sabia que se incompatibilidades que pueden sur adeitanoque

2. Que segun la declaración de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Cent lador, comprendió que tanto él como su escribiente querian una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llego a dar: para palministra para otnoimerdmon

Que la madre del joven à quien el baul, fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion! del delito cometido, le exigió en remuneraza cion de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció,

Que consta de autos que el baul sué gno contrado y entregado por el mismo Subinstr pector, á su ducho, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hen cho de la aceptación de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y esculpana do su conducta, el primero; en lo que senren fiere à baber dejado en libertad al presunto. reo, con la promesa que este le hizo de en a tregarle el baul y descubrirle algunos grimen nes que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasione como en efecto lo ha hecho: ob usa subon sup

and Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian o no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era recesario proceder contra los acusados como delincuentes appid na que debia pedir la autorizacion de que se tratarryrasise hizor at no sobintoni nellad es

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial denego la autorizacion. fundándose en que no hay metivo alguno para gereer que el Subinspuetor dejase maliciosamente de constituir en prision al pres sunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera-

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 314 del mismo Codigo, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase ú omitiese cualquier acto licito ó debido propio de su

Considerando:

Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delineuente que lo sué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que el estimó de buen servicio públieo, y que en nada perjudicaron à la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2 102 noi Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ambos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objetos de ella si se confirman, o á los que las hicieron si resultasen calumniosas; solquis ob neitamo sta

Las Secciones opinan que debe negarse la autorización solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que

se supone.» Y habiendose dignado S. M. la Reina (91 Ping.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real forden lo digo à V. E. para su conocimilento by refectos acorrespondientes. Dias guarde la V. E. muchos años. - Madrid 20 de Febrero de 1860. - Posada Herrera. - Senor Gobernador de esta provincia. :910918120 el no anaco ob obstat lei musimum enQ ".8

nateria de que se unta es peopio de la Auto-Remitido, à informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacioni negada por V. Su al Juez de Hacienda de la capital para procesar à D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, aunque tampoco se los llegó á dar: sue rebueit han consultado lo siguiente:

"Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Vengo en decidir esta competencia à fisiel.

de la Administracion. Resulta: One este funcionario cobro a varios contribuyentes la cantidad de 12 céntimos en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguarde los pagos que habian verificado; pero habiendolo consultado con el Alcalde antes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era ilícita, no solo cesó de hacerla, sino que en la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 centimos a los contribuyentes que en la Guceta de Madrid, númenoranoda sol se

Que confirmado todo por las declaraciones i de estos al Juez de Hacienda, pidio la autorizacion de que se trata, fundándose, de acuerdol con el Promotor fiscal, en que procedia la aplicacion del art. 327 del Código penal; yel Gobernador la denegé conforme con el Consejo provincial, estimando que es

evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intencion de delinquir:

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado público que cometiere exacciones en provecho propio:

Considerando:

1. Que en este caso es evidente la buena fe con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primero exigiendo los 12 centimos á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion, y despues devolviendo espontáneamente dicha exigua cantidad á los mismos cuando se cercioro de que no estaba facultado para exigirla:

Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intencion de cometerle:

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almería la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

Las que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 29 de Febrero de 1860.-Pedro Celestino Arguelles. panol la var shang

tands concluyenten<del>iente et</del> fandamento adu-En la Gaceta de Madrid del 24 del corriente se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida la siguiente Real orden:

«En vista de las propuestas de recargos extraordinarios que para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales del corriente año hacen los Ayuntamientes de los pueblos que expresa la adjunta relacion, la Reina (que Dies guarde) ha tenido á bien concederles los recargos que se señalan respectivamente á á cada uno sobre las contribuciones territorial é industrial, con arreglo al maximum fijado por el Consejo de Ministros en observancia del art. 28 de la Real orden de 30 de Julio ultimo, por cuya razon han sido limitados al 30 y 25 por 100 los recargos solicitados con mayor tipo. Al propio tiempo, y considerando que por efecto de esta reduccion ha de quedar sin cubrir por completo el déficit en algunos de dichos presupuestos, resultando además en muchos de ellos un gran descubierto, sin que para l'enarlo ó extinguirlo se proponga medio alguno, S. M. se ha servido resolver, en atencion à que no puede traspasarse el límite de recargos anteriormente citado, que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos á fin de que amplien sus propuestas con aquellos arbitrios especiales que crean más convenientes, haciendo uso de la tarifa núm 2.º de la contribucion de consumos, a cuyo medio pueden recurrir segun el art. 25 de la mencionada Real orden ; en la inteligencia de que si despues de agotados todos los recursos extraordinarios que la legislacion vigente sobre arbitrios pone a disposicion de las Municipalidades con el expresado objeto, resultasen todavía descubiertos por falta de medios a que apelar, justificado este extremo, procederá V. S. a castigar nuevamente los presupuestos en que aquellos aparezcan, haciendo en sus créditos las rebajas oportunas, principalmente en los referentes al capitulo de Instruccion pública, cuyos crecidos gastos maniflesta V. S. no poder soportar la mayor parte de los pueblos, de modo que no se comprendan por ningun concepto en el presupuesto, más obligaciones que las que puedan ser satisfechas con los ingresos probables, tanto ordinarios como extraordinarios, segun exige una buena administración económica: participando V. S. á este Ministerio las atenciones de Instruccion pública que se queden sin cubrir, a fin de ponerlo en conocimiento del de Fomento pa-

ra que adopte la disposicion que estime oportuna.»

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga aplicacion de las prescripciones de dicha Real órden en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1860.- El Subsecretario, Juan de Lorenzana.\_ Sr. Gobernador de la provincia de. ...

Y se publica en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Febrero de 1860.-Pedro Celestino Arguelles.

En la Gaceta de Madrid del dia 28 de Febrero próximo pasado se inserta por el Ministerio de Fomento la siguiente Real orden.

De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende à los Ayuntamientos la adquisicion del Cuadro de medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal, con los principales apar atos, publicado por D. Antonio Rouby y D. Francisco Menoyo b and main

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde à V. S. muchos años.-Madrid 21 de Febrero de 1860.-Corvera.-Sr. Gobernador de la provincia de....

Y se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayunta-

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.-Pedro Celestino Arguelles.

#### SECCION DE FOMENTO. lante saint

Obras públicas.

Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Alovera à la Compañía constructora de la linea de Ferro carril de Madrid á Zaragoza, no se lleve á efecto, por considerarla innecesaria, la union del camino de dicho pueblo à la Barca con la senda de la Venta entre los kilómetros 478 y 484, mandada establecer por Real orden de 30 de Abril último, relativa á los pasos y variaciones de caminos comprendidos en el termino de la expresada villa, y á fin de que los Ayuntamientos ó particulares á quien pueda interesar esta union puedan hacer sus reclamaciones, se remite con esta fecha al Alcalde de Alovera el cróquis correspondiente de dicho paso, en cuya Casa consistorial se hallara de manifiesto, por termino de 20 dias, segun se previene en los arts. 8, 9 y 10 del Real decreto de 14 de Junio de 1854.

Guadalajara 29 de Febrero de 1860. -Pedro Celestino Argüelles. 2010000011 folic

Ayuntamientos de Pronza y de Quirós, eva-D. Pedro Celestino Arguelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de las minas La Carmelita y Faraon, que han pertenecido á D. Dámaso Laguna, cuyos registros habia verificado en el término de Pardos y sitio la primera en el Alto de la Dehesa y la última en el de Escamiadillas, se hallan cancelados, y por consecuencia el terreno que las mismas ocupaban libre para poder investigar o registrar en la forma que por las disposiciones del ramo se requiere; cuya providencia de caducidad, de fecha 3 de Enero anterior, ha tenido por ne haber presentado el registrador el papel de reintegro en la Seccion de Fomento de esta provincia, segun se le previno en conformidad con el artículo 46 del reglamento vigente.

Igualmente hago saber: Que el expediente de la mina de carbon de piedra en el termino de Alcuneza y sitio de los Llanillos, denominada Buena Esperanza (a) Santa Barbara, se halla en terreno que perteneció D. Juan José Angel, vecino de Sigüenza de el mismo caso que las anteriores, si causa de su caducidad mediante.

ciudad de Siglienza, por ser lla cabeza del teresado no hizo la designación que selle l previno en 2 de Enero de este año. 214 14

Todos lo cual se anuccia en el Boletin oficial á los fines indicados de la norman Guadalajara 108 de Marzo de 1880. Pedro Celestino Arguelles. Liquoniq obshoisimo

Низ Гренегоз.

D. Pedro Celestino Arguelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado dar por l'enecido el expediente de la mina La Agregada, en Hiendelaenema, registrada por D. Pedro Trelles, vecino de Madrid y Presidente de la sociedad minera La Fuerza y Perseverante, por no haber hecho la designación de la misma, segun está preve-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del interesado.

Guadalajara 1° de Marzo de 1860 -Pedro Celestino Arguellesp some estores v de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con

D. Pedro Celestino Arguelles, Caballero Co-mendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia o ourrol con abrestib o

Hago saber: Que con esta lecha he acorda-do la caducidad de los expedientes de las minas San Juan, en Robledo y sitio Los Terre ruelos, de D. Juan Zalva, vecino de Madrid, y el de la mina Maravilla, en Semillas, y sitio El Regajo, de D. Isidro Martinez, de la referida vecindad, mediante á que ni uno ni otro ha presentado como debian hacerlo en la Seccion de Fomento de esta provincia el plano o certificacion de estar amojonado el terreno. dentro del termino que dice el art. 21 de la

ley de Minas vigente. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y demas efec-

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles en anderen soll . . en de posesion, serán de cuenta del re-

### Anuncios oficiales.

1.\* Se considerance<del>on</del>o-bienes de corno-

#### taciones civiles, les Propies, Beneficencia 6 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL eson en las Caias donna de de de la serio de la serio de la serio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della companio dell

No habiendo habido licitador al los pastos tos del monte Veguillas de los propios de esta villa para su distrute por 300 cabezas de cabrio en este año pagando cinco rs. cada cabeza, se ha señalado el dia 11 de Marzo próximo para celebrar el segundo remate en la Casa Capitular de ella, à las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que están aprobadas das que están de manifiesto en la Secretaría, y se publicarán en En el Boletin oficial mintero 2.0128 le

Aunon 23 de Febrero de 1860. - El Alcalde Presidente, Andres Portal.-Por su mandado. - Elías i Fernandez, i Secretario 1901

#### nillos de Atienza, y debe entenderse de 10 ALCALDIA: CONSTITUCIONAL . 05 de Caspueñas 1920 i 92 omzim

Con la competente autorización del Senor Gobernador de la provincia se sacan á segundo remate público por falta de licitadores del primero, las yerbas de los montes de estos propios, titulado Rebollar y Monte llaro no, para pastear 200 cabezas de ganado lanar, por todo el año corriente, exceptuando los meses de veda que señala el reglamento del ramo, bajo el tipo de 2 rs. cada cabeza; cuyo remate tendrá efecto á los quince dias de la insercion en el Boletin oficial, bajo el pliego deocondiciones de le estarás de manieq

fiesto en el acto deloremate non obitimo al Caspueñas 22 de Febrero de 1860 de El Alcalde, Estéban Ruiz. — Francisco Merino, Secretario. bueco de los propios de Cendejas de la Tor-

### and signing of rideiup us aleador syns .or la ladera, v Norte Rafael Calos. SUBASTA SHARMANDAS TO

los licitadores. -.0081 obCOMISION o BRINCIPAL julabani)

DE VENTAS DE BIENES INNCIONALES BELLATIA PROVINCIA DE GUADALAJARA. MPRENTA DE RUE Y SOBRINOS

Por disposicion del Sr. Gobernador ci vil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio (c) Ministerio de Cultura 2006

cia, Poniente camino de Medina, y Norte Ral- Chazo, Mediodía Antonio Rata, Poniente ace de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Abril proximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano Don Nicanor Martin Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce à una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantia.

Finca rústica en el pueblo de los Villares. das, de seis celemnes de tercera, linda inven-

tente Ignacio Villar, Mediedia verme, .oifat niente Tiburcio Bata, y Norte acequia, \_\_\_\_\_ A119. Otra tierra en id. mas, abajo, de

3660: Un monte denominado Conlladio lle, procedente de los propios de dicha villa, à dos kilómetros de la población, en terreno algo accidentado, confinante por Norte con pago de Penascoso, Levante camino de la Noguera, Mediodia propiedades de vecinos de Villares, y Poniente eriales del mismo pueblot su extension superficial es de 132 fane gas de la fanega de 400 estadales del estadal de 10 pies de lado. El terreno de este monte es de tercera calidad y de escaso pasto, y le tasan los peritos en 3,000 rsi en venta ve 150 en rentat El arbolado que se encuentra en el terreno es de carrasca de todas edades en regular estado de vegetación, y disemi-A nado en grupos por el terreno, habiendo bastante desprovisto de el sy en establica de l'en tasamilos mismos peritos lentra0,000 rs. en venta y en 2,000 en rema, que reunidas ambisiocantidades samanblabide 43,000 rs. en vente y 2.150 en renta: Wasido capitalizado portesta por ignovarse la que produce en 48,375 reates, enya cantidad es el tipo de la

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará-etra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayorbouantia, tellitt-osq ou are and . 3211

Del presente amincio se pasa un ejemplan al Alcalde de Villares para su fliacion odia Leon Villar, Poniente las Penosilduq .. a

hospital de Auguita Bienes de Corporaciones civiles:

Beneficencia. - Rústivas. - Menor cuantía. Fincas en termino de la villa de Aguilar de Anguita, procedentes del haspital de San Mateo en venta en 7, lazagigis ab sulo capitali-

es sup . Una suerte de Suspincus. souborg en

la cantidad por que se saca a subasta. "15b °.N Las tres suertes de fincus producen offelevai egas mitad trigo y mitad cebada, que 6.60ast precios designados en el quinquento compo-

coba, clauda de 1,082 rs. 91 centimos, que con la contimos de la continue de la c seis celemines de tercera calidad, en término de Aguilar de Anguita, procedente del hospital de San Mateo de Siguenza; dindato Saliente girate, Mediodia camino del Pinar, Poniente id., Norte acequia.

4312. Otta, en la Pesquera de nueve celemines de tercera; linda Saliente acequia Mediodia Angela Lagunez, Poniente id., Norte la carretera.

4313. Otra en id., de tres celemines de tercera; linda Saliente José Cabra, Mediodia Angela Lagunez, Poniente Ildefonso Ibañez, y Norte la curreterat - sensdall - obsiell

4314. Otra en la Peña del Peral, de seis celemines de tercera; linda Saliente cipote ro, Mediodía, vermo, Poniente Hermenegildo Muñoz y Norte yermo.

4315. Otra en Carramonte, de seis celemines de tercera; linda Saliente camino del Pinar, Mediodia Cabildo de Medina, Poniente cipotero, y Norte Meliton Andrés.

4316. Otra, tierra en id., de siete celemines de tercera; linda Saliente camino del Pinar, Mediodia Sinforiano Muñoz, Poniente

4517. Otrav en el Alto Carramonte, de una fanega de tercera; linda Saliente pared, Mediodia Francisco Chamorro, Poniente camino del Pinar, y Norte Jorge Villar.

4318. Otra en el Sobaco, de diez celemines de tercera; linda Saliente barranco, Mediodía Balbino Chamorro, Poniente y

4319. Otra en el Canalizo, de dos fanegas ocho celemines de tercera; linda Saliente Norte liego.

4320. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente camino, Mediodía Ramon Andrés, Poniente acequia. y Norte Ca-billo de Medina.

4321. Otra en los Rubiales de Calabazas, de siete celemines de segunda; linda Saliente ladera, Mediodía capellania de Barraza, Poniente camino, y Norte Antonio

4322. Otra en los Romanaderos, de siete celemines de tercera; linda Saliente Mateo Martinez, Mediodía y Norte Balbino Chamorro, y Poniente liego.

4323. Otra en el Collado, de diez celemines de segunda; linda Saliente la cerca, Mediodia Ramon Audres, Poniente camino de Calabazas.

4324. Otra en los Rubiales de Calabazas, de una fanega nueve celemines de segunda; linda Saliente ladera, Mediodía hospital de Anguita, Poniente camino, y Norte. Barraza.

4325. Otra en el Collado, de ocho celemines de tercera; linda Saliente ribazo, Mediodia labra Francisco Chamorro, Poniente camino de Calabazas, y Norte la senda.

4326. Otra en id., de siète celemines de tercera; linda Saliente camino de Calabazas, Mediodia id., Pomente liego, y Norte censo de Medina.

4327. Otra en el Peazuelo, de una fanega de tercera; linda Saliente acequia, Mediodie Mattas Sanz, Poniente causino, y Norte labra Hermenegildo Muñoz,

4328. Otra en las Vinuclas, de lma fanega de tercera: linda Saliente acequia, Mediodia labra Meliton Andres, Poniente camino de Calabazas, y Norte Francisco Chamorto

4329. Otra en los Rubiales de las Vinuelas, de una fanega nueve celemines de segunda; linda Saliente ribazo, Mediodía Ramon Andrés, Poniente acequia, y Norte Cabildo de Medinally subothem, Etsbal al el-

4830. Otra en los Rubiales de la Fuente subastalli orioli y soubn'h nomall'andal al del Prado, de cuatro fanegas de segunda calidad; linda Saliente camino de Anguita Mediodia herederos de Rafael Gartia, Poniente Barraza, y Norte barranco.

4331. Otra en Carra-Anguita, de una fanega siete celemines de segunda; Iruda Saliente camino de Anguita, Mediodia Dionisio Carrera, Poniente yermo, y Norte Ramon Andres.

4332. Otra en id. de tres fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente camino, Mediodia Cabildo de Siguenza, Poniente ver-mo, y Norte Barraza.

4393. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente acequia, Mediodia herederos de Rafael García, Poniente ladera, y Norte Ramon Andrés.

4334. Otra en id., de ocho celemines de tercera; linda Saliente Leon Villar, Mediodia Raimundo Rata, Poniente id., y Norte Cabil-do de Molina.

4335. Otra en la Fuente de los Cerezos, de dos fanegas dos celemines de tercera; linda Saliente cirate, Mediodia Francisco Garcia, Poniente yermo, y Norte la Puente.

1336. Otra en la Cerca, de ocho celemines de tercera; linda Saliente ladera, Medlodía Barraza, Poniente hospital de Anguita, y Norte Francisco Chamorro.

4337. Otra en las Lomas, de cuatro fanegas tres celemines de segunda y tercera, hace llaves por arriba y por abajo; finda, Saliente heredades que suben al Salobral, Mediodia Barraza y Mariano Sancho, Poniente camino de Anguita, en donde hace dos piernas, Norte Cabildo de Medina, y se queda en medio otra heredad de Anguita.

4938. Otra en Carra Angulta, de diez celemines de tercera; linda Saliente Rafael Garcia, Poniente camino de Anguita, y Norte Capellanía del Peso.

. 4339. Otra en la Lampara, de una fanega dos celemines de tercera; linda Sallente Matías Sanz, Mediodía Capellania del Peso, Poniente la madre, y Norte Leon Marco.

4340. Otra en el Extrecho de la Denesa, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliento Tomás Garcia, Mediodia Pradillo de los Capones, Poniente Matias Sanz, y Norte barranco.

4341. Otra en los Cerrillos, de ocho celemines de tercera; linda Saliente el prado, Mediodia y demas liego.

4342. Otra tierra en el Hondo de la Fuente, de cuatro fanegas de tercera calidad; linda Saliente yermo y el prado, Mediodia Tomás García, Poniente las monjas de Santiago, y Norte Meliton Andres. 10 2111

4343 ... Otra engel Altillo de la Enente; de una fanega de tercera; linda Sallente Cabildo de Medina, Mediodía carretera, Poniente Hermenegildo Muñoz, y Norte Manqués

de Alcocebar. sbuil ; szeczet eb senimoleo seul 4344. Otra en la Era Vieja, de seis celemines de tercera; linda Saliente Marques de

Cabildo de Sigüenza, Mediodia Tiburcio Ha Villora, Medibdia Miguel Villar, Poniente

Esta suerte esta tasada en venta en 6,990 rs. y en renta en 337 rs., y ha sido capitalizada por la de 358 rs. 55 cents. que produce en 8,067 rs. 38 céntimos, que es la cantidad porque debe subastarse.

#### of otro Qtra suerte de 31 fincas.

4345. Una tierra en la Era Vieja, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente Marqués de Villora, Mediodia Marqués de Alcocebar, y Poniente Barraza.

4346. Otra en las Acequias de Concejo, de trest fanegas diez celemines de tercera; linda Saliente Francisca Lagunez, Mediodía Juan Manuel Pelegrina, Poniente acequia, y

fancga diez celemines de tercera; finda Saliente Felipe Chamorro, Mediodia Antonio Rata, Poniente labra Agustin Chamorro, y

1348. "Otra en la Cera, de una fanega siete celemines de primera; linda Saliente Mateo Marlinez y Ballino Chamorro, hace una pierna en el centro, Mediodía Tiburcio Rata y Balbino Chamorro; Poniente pared, y-Norte Leon Villar y Balbino Chamorro, y hace oura pierua.

-4349, of Otra en id?, de una fanega seis celeaines de primera; Thada Safiente censo de Medina, Mediodia Marqués de Alcocebar, Peniente paren supre Ramon Andres.

4330 Otra en les Arrompidizos, de siete enlemines de primera; linda Saliente Francisco Lagunez, Mediodia Barraza, Poniente camino de Anguita, y Norte Leon Marco.

4351. Otra en id., de seis celemines de segunda; linda Ballente censo de Medina, Mediodia camino de Anguita, Poniente Fe lipe Chamorro, y Norte Lagunez.

4852. Ovra detras de la Cerrada, de dis fanegas de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina ó Marqués de Alcocebar, Mediodia Capellania de Barfaza, Peniente id., y Norte reales y en venta en 6,980 rs., y ha sichipasa

4253. Otra encima del camino de Calabazas, de dos fanegas de tercera; linda Saliente dicho camino, Medlodia José Colado, Poniente ribazo, y Norte Barraza.

4354. Otra en los Arrompidizos, de cuatro celemines de segunda linda Saliente Cabildo de Siguenza, Mediodía el camino, Poniente una aguieja, y Norte acequia.

-4350. Otra tierra en idem, de 1 celemines de tercera; linda Saliente hospital de Anguita, Mediodiu Capellania del Peso, Poniente José Cabra, y Norte senda y Monjas de San-

4356. Otra en el prado del Abad, de una fauega de segunda; linda Saliente Leon Vi-Har, Mediodia Barraza, Poniente Felipe Chamorro, y Norte acequia. 901 sibourous . saining

4357. Otra en la cerrada del Masegar, decluma fanega très célémines de segunda, cercada de piedra; linda Saliente camino de Anguita, Mediodia Lagunez, Pomente Masegaro & Morte Faustino Garcia de la contento de

4358. Otra en el arroyo, de tres celemines de segunda; linda Saliente Juan Manuel Pelegrina, Mediodía y Poniente camino, y

4359. Otra en el prido del Abad, de una finogardo segunda; linda Saliente acequia, Mediodla Bonifacio Gaona; Poniente Felipe Caninarro, y Norte Barraza.

4360. Otra en el Vallico, de dos fanegas de segunda; linda Saliente acequia, Mediddia Meliton Andrés, Poniente camino, y Norte Tomás García.

4301. Otra idem, de una fanega de segunda; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodia Cabildo de Medina, Poniente camino, y-Norte Capellania de Barraza.

4362. Otra en idem, de una fanega de sedunda, linda Saliente Capellania de Fuensabihan, Mediodia Felipe Chamorro, Poniente Barraza, y Norte Cabildo de Medina.

4363. Otra en idem, de 8 celemines de segunda, linda Saliente Jorge Villar é Ildefonso Ibañez, Mediodia Cabildo de Medina, y

4364. Otra en los Arenales, de una fanegarsiete celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodia Tiburcio Rata, Poniente camino, y Norte Ramon Andrés.

4865 Otra en idem, de dos fanegas tres cetemines de tercera; linda Saliente esta. pertinengia, Mediodia José Cabra, Poniente camino, y Norte Balbino Chamorro.

4360. Otra en la cuesta del Vallejo, lle una fanega de tercera; linda Saliente camino de Medinasia Hedindia Fanstino Garcia, Pour niente cipateForigeNorle Ramon Andrésist and

4367. Otra en la Tronzadilla, de seis celemines de tierra de tercera; linda Saliente

Cabildo de Sigüenza, Mediodía Tiburcio Ra ta, Poniente acequia, y Norte Mariano Sancho.

4368. Otra en los Tajanes de la Era Vieja, de una fanega 7 celemines de tercera; linda Saliente Barraza, Mediodía acequia, Poniente José Cabra, y Norte camino.

4369. Otra en la Tronzadilla, de seis celemines de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina, Poniente Sentiago Gil, y Norte la acequia de los Nueros.

4370. Otra en la Estevilla, de dos fanegas de tercera; linda Saliente esta pertenencia, Mediodía José Cabra, Poniente acequia,

y Norte Felipe Chamorro.

4371. Otra en la cuesta del Vallejo, de 8 celemines de tercera linda Saliente camino de Medina, Mediodia Francisco Lagunez, Poniente ladera, y Norte Cabildo de Medina.

4372. Otra en el Altillo del Rio, de tres fanega de tercera; linda Saliente senda, Mediodía labra Tomás García, por donde hace llave, Poniente la llave que llega al camino de Medina, y por los demás linda con here-

deros de Rafael García.

4373 Otra en la Estevilla de tres fanegas de tercera; linda Mediodia heredades que vienen desde la acequia de la Tronzadilla el Alto de los Nueros y Capellanía de Barraza, por donde hacellave, Poniente las heredades que suben desde el camino de la Estevilla y por abajo acequia, y al Norte dicha acequia.

4374. Otra en la hondonada de la Estevilla, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente por la llave camino de la Estevilla y por lo demás Bonifacio Gaona, Mediodía acequia, Poniente herederos de Rafael

García.

4375. Otra en las Travesadas Hondonada de los Arenales, de dos fanegas de tercera; linda Saliente José Cabra, Mediodia acequia de los Nueros, Poniente heredades que bajan del prado del rio, y Norte esta pertenencia.

Esta suerte está tasada en renta en 339 reales y en venta en 6,980 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 358 rs. 4 céntimos que produce en 8,055 rs. 90 céntimos, que es la cantidad para que se saca á subasta.

#### Otra suerte de 52 fincas.

4376. Una tierra en los Nueros, de dos fanegas tres celemines de tercera calidad; linda Saliente Benito Villar, Mediodía acequia, Poniente Mariano Sancho, y Norte Cabildo de Medina.

4377. Otra en id., de dos fanegas de tercera; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodía acequia, Poniente Víctor Rata, y Nor-

te Cabildo de Medina.

4378. Otra en id., de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente Ramon Andrés, Mediodia acequia, Poniente Felipe Chamorro, y Norte Cabildo de Medina.

4379. Otra debajo del camino de los Pontones, de dos fanegas de tercera; linda Saliente Benito Villar y Faustino Garcia, Medi odia José Cabra, Poniente la senda y Norte Leon Marco.

4380. Otra mas allá de la anterior, de una fanega tres celemines; linda Saliente rio de los Pontones, Mediodía la Barraza, Po-

mente senda, y Norte liego.

4381. Otralen id., de cuatro fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente Meliton Andrés, Mediodía Barraza, Poniente cabildo de Medina, y Norte id.

4382. Otra en el camino de las Salinas, de diez celemines de tercera; linda Saliente la madre de las Salinas, Mediodía acequia, Poniente Felipe Chamorro, y Norte senda.

4383. Otra en id., de cuatro fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodía barranco, Poniente tier-

ra de Paris, y Norte senda.

4384. Otra mas arriba de la anterior, de seis celemines de tercera; linda Saliento herederos de Robustiano Villar, Mediodía rio, Poniente Matias Sanz, y Norte senda.

4385. Otra en la Senda, de seis celemines de tercera; linda Saliente Tiburcio Rata, Mediodía barranco, Poniente Matías Sanz, y Norte senda.

4386. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente Ramon Andrés, Mediodía senda, Poniente id., y Norte acequia.

4387. Otra en dicho sitio, que sale al camino de Medina, de tres fanegas de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Felipe Chamorro, Poniente camino dicho de Medina, y Norte Barraza.

4388. Otra en Nava fria, de seis celemines de tercera; linda Saliente tierra que labra Santiago Anguita, Mediodía Tomás Gar-

cía, Poniente camino de Medina, y Norte Balbino Chamorro.

4389. Otra en id.. de una fanega de tercera; linda Saliente Isidora Colado, Mediodía Leon Villar, Poniente herederos de Isidro Gaona, y Norte acequia.

4390. Otra en id., sale á la senda, de nueve celemines de tercera; linda Mediodia dicha senda, Poniente Leon Villar, Norte yermo.

4391. Otra en las Salinas, de siete celemines de tercera; linda Saliente camino de Benamira, Mediodia tierra de Anguita, Poniente acequia, y Norte Faustino García.

4392. Otra tierra en el Altillo Colorado, de seis celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Ignacio Villar, Poniente y Norte Ignacio Cabra.

4393. Otra en las Cortes, de una fanega siete celemines de tercera; linda Saliente camino de Medina, Mediodia Gregorio Colado, Poniente majadal, y Norte D. Martin de Martin Caballero.

4394. Otra debajo de la Virgen, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente Ildefonso Ibañez, Mediodia id., Poniente Meliton Andrés, y Norte pared.

4395. Otra debajo de la peña de la Graja, de una fanega de tercera; linda Saliente Raimundo Rata, Mediodía cipotero, Poniente hospital de Anguita, y Norte Ignacio Cabra,

4396. Otra en el Moseguillo, de seis celemines de segunda; linda Saliente camino, Mediodía el rio, Poniente Marqués de Alcocebar, y Norte camino.

4397. Otra en el Hondo de la Cabeza, de siete celemines de tercera; linda Saliente cipotero, Mediodía hospital de Anguita, Poniente Felipe Chamorro, y Norte Hermenegildo Muñoz.

4398. Otra en id. mas abajo, de tresfanegas tres celemines de tercera; linda Saliente las peñas de la ladera, Mediodía varias heredades, Poniente ladera del Cordel, y Norte Juan Manuel Pelegrina.

4399. Otra tierra en id., de una fanega ocho celemines de tercera; linda Saliente arroyuelo, Mediodía Saturio Chamorro, Poniente el Cordel, y Norte yermo.

4400. Otra id. mas abajo, de tres celemines de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina, Mediodía carretera vieja, Poniente herederos de Rafael García. y Norte camino de Barbajosa.

4401. Otra en los Calzadizos, de dos celemines de tercera; linda Saliente ladera, Mediodía cipotero, Poniente acequia, y Norte

herederos de Isidro Gaona. 4402. Otra en la Hoya del Palomar, de siete celemines de tercera; linda Saliente cirate y Faustino García, Mediodía y Poniente heredades que bajan de la ladera, y Norte

Cabildo de Molina. 4403. Otra en El Val, de una fanega siete celemines de tercera; linda Saliente acequia del Val, Mediodía Capellania de Fuensaviñan, y Norte labra Ignacio Villar, Poniente

Benito Villar. 4404. Otra en id., de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente camino que baja al senderuelo, Mediodía Ildefonso Ibañez, Poniente labra Saturio Chamorro,

Norte Felipe Chamorro. 4405. Otra en id., de seis celemines de tercera; linda Saliente pared, Mediodía Ramon Andrés, Poniente id., y Norte Felipe

Chamorro. 4406. Otra en la Asomadilla, de nueve celemines de tercera; linda Saliente senda de la Virgen, Mediodia entrada de los caminos, Poniente ladera, y Norte Romualdo Villar.

4407. Otra en la Padereja, de una fane ga nueve celemines de segunda; linda Saliente Matías Sanz, Mediodía acequia, Poniente Cabildo de Medina, y Norte carretera vieja.

4408. Otra tierra en el Itarejo, de dos fanegas seis celemines de tercera; linda Saliente una llave con la carretera, Mediodia Cabildo de Medina, y Norte id.

4409. Otra en la Carrera, de una fanega de segunda; linda Saliente Ramon Andrés, Mediodía barranco, Poniente Meliton

Andrés, y Norte Carrera. 4410. Otra en id., de una fanega de segunda; linda Saliente Barraza, Mediodia Ramon Andrés, Poniente Leon Marcos, y Nor-

te la Carrera. 4411. Otra en el Alto de la Peña del Sauco, de nueve celemines de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía Tomás García, Poniente y Norte yermo.

4412. Otra en la Boca del Torrejon, de una fanega de tercera; linda Saliente camino, Mediodía acequia, Poniente yermo, y Norte camino.

4413. Otra debajo de las Cuerdas, de tres celemines de tercera; linda Saliente ribazo, Mediodía Antonio Rata, Poniente acequia, y Norte Balbino Chamorro.

4414. Otra en los Casares, de tres celemines de tercera: linda Saliente acequia, Mediodía Balbino Chamorro, y Poniente pared.

4415. Otra en id., de dos celemines de tercera; linda Saliente acequia, Poniente mojonera de Barbajosa.

4416. Otra en id., de dos celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Juan Pascual, Poniente mojon de Barbajosa.

4417. Otra en el Losar, de diez celemines de tercera; linda Saliente yermo, Mediodia se ignora, Poniente acequia, y Norte Ildefonso Ibañez.

4418. Otra en la hombría de las Enebradas, de seis celemines de tercera; linda Saliente Ignacio Villar, Mediodía yermo, Poniente Tiburcio Rata, y Norte acequia.

4419. Otra tierra en id. mas abajo, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Ignacio Cabra, Mediodía yermo, Poniente dicho Ignacio, y Norte acequia.

4420. Otra en Torremocha, de una fanega de tercera; linda Saliente Francisco Diez, Mediodia la senda, Poniente id.

4421. Otra en el Manadero, en dicho término de Anguita, de tres celemines de tercera; linda Mediodía la acequia que baja del manadero, y por lo demás acequia.

4422. Otra en id. mas arriba, de siete celemines de tercera; linda Saliente cirate, Mediodía Miguel Villar, Norte Barraza.

4423. Otra en el Prado Belloso en dicho Anguita, de dos fanegas seis celemines de segunda y tercera calidad; linda Saliente Hermenegildo Muñoz y esta pertenencia, Mediodía acequia, Poniente camino de Anguita á Benamira, y Norte Romualdo Villar.

4424. Otra en id. de una fanega de tercera; linda Saliente hospital de Anguita, Mediodía Leon Villar, Poniente tierra que está en pleito sobre pertenecer à esta pertenencia y la labra Ramon Andrés, y Norte Hermegildo Muñoz

4425. Otra en id. de una fanega de tercera; linda Saliente José Colado, Mediodía vínculo de Rodrigo Villaverde, Poniente hospital de Anguita, y Norte Capellania de Don Martin Caballero.

4426. Una era de pan-trillar en las de este pueblo de Anguita, de dos celemines de segunda; linda Saliente Isidora Colado, Mediodia Leon Villar, Poniente las Peñas, Norte hospital de Anguita.

4427. Otra era en id., de un celemin de segunda; linda Saliente Matías Sanz, Mediodía Antonio Rata, Ponsente las Peñas de la Casa de la Loca, y Norte Juan Heredia.

Esta suerte está tasada en renta en 371 rs. y en venta en 7,142 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 366 rs. 35 céntimos que produce en 8,242 rs. 88 cents., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Las tres suertes de fincas producen 59 fanegas mitad trigo y mitad cebada, que á los precios designados en el quinquento componen la suma de 1,082 rs. 94 céntimos, que se ha distribuido proporcionalmente entre las mismas suertes.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judi-

Del presente anuncio se pasa un ejempar al Alcalde de Aguilar de Anguita, para su sijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Estado. - Urbanas. - Menor cuantía.

Fincas sitas en Aguilar de Anguita, procedentes de bienes del Esiado.

N.º del inventario.

13. Una casa en dicho pueblo de Aguilar de Anguita, en el barrio de los Olmos, con el núm. 1.°, que está partida con la que actualmente habita Juan Colás, y contiene 30 varas cuadradas, y se encuentra en estado de ruina; linda Saliente calle que sube á las eras, Mediodia las peñas, Poniente un pajar de herederos de Robustiano Villar, y Norte Juan Colás.

Esta finca noproduce, ni se le han señalado los peritos, por lo que no se ha practicado la capitalizacion, y debe subastarse por la suma de 200 rs. en que se halla tasada en venta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la

ciudad de Sigüenza, por ser ila cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Aguilar de Anguita, para

su fijacion al público. Guadalajara 1.º de Marzo de 1860. - El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

#### Advertencias.

1. No se admitirá postura que no cubra

el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos ignales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existenen la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya ci-

tada ley se determina. 5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del re-

matante.

Notas.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominacionse correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

#### Rectificaciones.

En el Boletin oficial número 24, del viernes 24 del actual, se anuncia una suerte de 31 fincas rústicas en Romanillos de Atienza, y debe entenderse de 29, segun se ve por las que en el mismo se insertan.

Las dos fincas rústicas números 2,714 y 2,715 del inventario que en el Boletin número 25 del lúnes 27 se dice están en término de Mesones, debe entenderse en término de La Puebla de Valles, que es su verdadera situacion.

Lo que se auncia al público para su conocimiento. 29 & et ogir lawind , wenn life.

En el Boletin oficial núm. 26, correspondiente al 29 de Febrero próximo pasado, se ha omitido por un error de imprenta fijar el número de nueve mil árboles huecos que tiene en toda su extension el monte alto y hueco de los propios de Cendejas de la Torre, cuya subasta en quiebra se anuncia para el dia 8 de Abril próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.-Antonio Rua Figueroa.

### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.